



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**CRONOGRAMA PARA COMERCIALIZACIÓN
DE GAS NATURAL 2016 (ANÁLISIS DE LOS
COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG
083 DE 2016)**

DOCUMENTO CREG-049
15 DE JULIO DE 2016

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

CRONOGRAMA PARA COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL 2016 (ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 083 DE 2016)

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 083 de 2016 la CREG ordenó hacer público un proyecto de resolución de carácter general que propone adoptar, *“Por la cual se dictan disposiciones para la comercialización de gas natural en el año 2016”*, de conformidad con el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013 el cual determina que cuando el balance realizado por la UPME muestra que la oferta de gas natural es superior a la demanda de gas natural, en al menos tres (3) de los cinco (5) años siguientes al momento del análisis, se deberá dar aplicación al mecanismo de negociación directa durante un período definido, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la misma resolución.

Una vez recibidos los comentarios de los interesados, se elaboró este documento el cual contiene las respuestas a los comentarios y propuestas allegadas oportunamente por todos los interesados, así como la demás información que soportan una versión revisada de la propuesta regulatoria.

2. ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS

A continuación se analizan los comentarios a la Resolución CREG 083 de 2016. En la sección 2.1 se presenta un listado de las comunicaciones mediante las cuales los interesados plantearon oportunamente sus comentarios o propuestas en relación con la resolución mencionada. En la sección 2.2 se analizan los comentarios y se exponen las razones por las cuales se aceptan o rechazan los comentarios y/o sugerencias manifestados.

2.1 Comentarios radicados

La siguiente tabla contiene la lista de los participantes del mercado que remitieron sus comentarios a la Resolución CREG 083 de 2016.

Agente	No. Radicado
Tebsa, Termobarranquilla S.A. E.S.P.	E-2016-007723
Emgesa S.A. E.S.P.	E-2016-007852
Acolgen, Asociación Colombiana de Generadores	E-2016-007853
Ecopetrol, Empresa Colombiana de Petróleos	E-2016-007857
Celsia S.A. E.S.P.	E-2016-007858

2.2 Respuesta a comentarios

1. Tebsa

- a. *"(...) consideramos que con el cronograma contenido en la Resolución CREG 083 de 2016 no le es factible al agente comercializador declarar una CIDVF diferente a cero en la fecha propuesta en esta resolución. Es por ello que sometemos a consideración de la CREG que para el abastecimiento de GNI se establezca en lugar de una declaración de CIDVF previa a las negociaciones, un periodo de negociación bilateral con una duración mayor a la planteada en la Resolución CREG 083 de 2016. Para lo cual, se sugiere un plazo de al menos treinta 30 días hábiles".*

Respuesta

La Resolución CREG 089 de 2013 establece en su artículo 25, negociación directa durante un periodo definido, lo siguiente: *"sólo podrán pactar directamente el suministro de gas natural durante el período que establezca la CREG, el cual será de hasta diez (10) días hábiles"*. Asimismo, el citado artículo señala *"El cronograma que se menciona en el Artículo 24 de esta Resolución deberá establecer la fecha en que los vendedores a los que se hace referencia en el Artículo 17 de esta Resolución deberán declarar al gestor del mercado la oferta de PTDVF u oferta de CIDVF"*.

De acuerdo con lo anterior, la regulación establece que el procedimiento requiere declarar una CIDVF previo a poder comercializar gas en el periodo que se establezca, paso que consideramos indispensable para una adecuada formación de precios. Entendemos de su comunicación que el agente comercializador de gas importado no alcanzará a disponer oportunamente de la información para declarar la CIDVF, a la luz del cronograma propuesto para 2016. En ese sentido, la CREG no encuentra pertinente hacer modificaciones en el periodo de negociación sin mediar una declaración previa de CIDVF. No obstante, en cuanto el agente importador tenga claridad en las cantidades que puede ofrecer al mercado, de ser necesario la CREG analizará la pertinencia y oportunidad de incorporar dichas cantidades en la oferta y, dependiendo de esa decisión, evaluará los mecanismos para comercialización.

2. Emgesa

- a. *"(...) Cuando en los considerandos se hace referencia a que en el anexo 6 de la resolución CREG 089 de 2013 se establecen disposiciones relativas al mecanismo de subasta para el proceso úselo o véndalo de largo plazo, referidas a la comercialización de capacidad de transporte de gas natural en el mercado secundario, es importante resaltar que la capacidad de transporte que allí se negociará está definida como capacidad excedentaria".*

Respuesta

Se estima pertinente y se hace la precisión en los considerandos de la resolución definitiva.

- b. *"Considerando que dentro del balance definitivo se tiene en cuenta como oferta de gas natural la declaración realizada por la empresa Calamari LNG S.A. ESP de 400 Gbtud de gas natural importado, sugerimos respetuosamente a la Comisión se incorpore dentro del cronograma de manera previa a la declaración de la oferta de PTDVF y de la oferta de*

CIDVF, un mecanismo de reporte que permita evidenciar por parte del GT (grupo térmico) las cantidades que serán requeridas y comprometidas de gas natural importado. Esto con el fin de establecer de forma clara y transparente las cantidades de gas local que estarán disponibles y no se presente duplicidad en la demanda, toda vez que se entiende que el GT tiene acceso igualmente a esta oferta de gas”.

Respuesta

La comercialización de gas natural importado entre el comercializador y el grupo térmico GT actualmente se encuentra contemplada en la regulación mediante el artículo 22 de la Resolución CREG 089 de 2013, negociación directa en cualquier momento del año, particularmente en el numeral 2 el cual señala lo siguiente:

“Los comercializadores de gas importado sólo podrán comercializar gas natural mediante negociaciones directas, en cualquier momento del año, en los siguientes casos:

- a) Cuando se destine a la atención de la demanda del sector térmico, en los términos señalados en la Resolución CREG 062 de 2013, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
(...)”*

En ese sentido, las negociaciones del GT no se encuentran inmersas en la comercialización que establece el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013 y de la cual surge en cronograma de comercialización que se puso en consulta mediante la Resolución CREG 083 de 2016.

- c. “sugerimos y solicitamos a la comisión, que de manera oportuna y conjunta a la expedición de la resolución definitiva en la que se establecerán las disposiciones para la comercialización de gas natural en el año 2016, se expida de manera definitiva la resolución que “por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 44 de la resolución CREG 089 de 2013”, consideraciones puestas en consulta para comentarios mediante resolución CREG 230, de diciembre 18 de 2015”.*

Respuesta

En relación con su comentario le informamos que la Comisión se encuentra realizando los análisis pertinentes de la resolución consultada de acuerdo con los comentarios recibidos.

- d. “De acuerdo con los resultados observados en la anterior subasta del proceso úselo o véndalo de largo plazo (año 2015), plasmados igualmente en los informes del auditor de la subasta, del gestor del mercado de gas natural y de la firma Quantil, respetuosamente sugerimos a la comisión se evalúe y de ser necesario se ajuste la información requerida en el numeral 5.4 del anexo 6 de la resolución CREG 089 de 2013 la cual es utilizada para la determinación de las capacidades excedentarias de transporte. no es clara ni comprobable ex ante, la certeza de las cantidades reportadas sobre todo en lo referente a la “cantidad total de energía que será demandada por el titular o los usuarios que éste representa, por punto de salida del SNT, expresada en Mbtud y su equivalente en Kpcd”.*

Respuesta

Con respecto a su inquietud, la CREG se encuentra analizando diferentes aspectos de la Resolución CREG 089 de 2013, entre los cuales se encuentra el proceso úselo o véndalo de largo plazo de capacidad de transporte, y en ese sentido se podrá tener en cuenta el comentario expuesto para su análisis.

3. Acolgen

- a. *"(...)Es importante reiterar que la asignación de gas para el sector termoeléctrico beneficia a la sociedad en general con menores precios de la energía y con seguridad en el suministro a precios más competitivos. No obstante, se debe dejar actuar al mercado que en situaciones de escasez y ante un producto homogéneo debe racionalmente asignar el gas a aquel que tiene mayor disposición a pagar, lo cual no solo maximiza el bienestar total sino que genera incentivos de exploración y explotación de nuevas reservas. Con este objetivo, se considera pertinente dar aplicación al mecanismo de negociación mediante subasta, establecido en el Artículo 27 de la Resolución CREG 089 de 2013".*

Respuesta

Teniendo en cuenta la directriz del artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013, y con base en el análisis del balance de oferta y demanda de gas natural emitido por la UPME, la Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en la regulación determinó que en el momento de análisis hay mayor oferta que demanda y por tanto el mecanismo de comercialización para 2016 debe ser negociación directa durante un periodo definido.

- b. *"(...) es imprescindible definir la reglamentación de los procedimientos que se deben seguir para ejecutarlos proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, especialmente lo relacionado con la financiación, el desarrollo y uso de la planta de regasificación de la costa del Pacífico. Con esto, se brindarían las señales regulatorias necesarias para permitir a los agentes tomar las decisiones correspondientes en el momento oportuno y en un marco de transparencia y competencia".*

Respuesta

En cuanto a los proyectos del plan de abastecimiento de gas natural le informamos que las competencias de la CREG se circunscriben a la expedición de la reglamentación de la metodología para su remuneración y los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural mediante procesos de selección que defina la UPME. En ese sentido sometió en consulta la Resolución CREG 038 de 2016 y se encuentra en proceso de expedición la consulta de la nueva metodología de transporte de gas natural.

- c. *"La Comisión debe evaluar y de ser necesario ajustar la información requerida en el numeral 3.4 del Anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 la cual es utilizada para la determinación de las Capacidades Excedentarias de Transporte. En efecto, no es clara ni comprobable ex ante, la certeza de las cantidades reportadas sobre todo en lo referente a la "Cantidad total de energía que será demandada por el titular o los usuarios que éste representa, por punto de salida del 8NT, expresada en MBTUD y su equivalente en KPCD. "Lo anterior, como lo muestran los resultados de las transacciones del Gestor del Mercado*

de Gas, lleva a que el mercado no pueda hacer uso del producto de capacidad excedentaria aun cuando esta existe físicamente”.

Respuesta

En relación con esta inquietud, le solicitamos remitirse a la respuesta del comentario del numeral 2 literal d.

- d. *“Respecto a la oferta de la Planta de Regasificación de la Costa Atlántica, considerando que dentro del Balance definitivo se tiene en cuenta como oferta de gas natural la declaración realizada por la empresa Calamari LNG S.A. E.S.P de 400 GBTUD de gas natural importado, solicitamos respetuosamente a la Comisión establecer un mecanismo que permita garantizar la claridad y transparencia de las cantidades de gas local que estarán disponibles, toda vez que se entiende que el GT tiene acceso igualmente a esta oferta de gas. Con este fin, se propone incorporar dentro del Cronograma, un mecanismo de reporte que permita evidenciar por parte del GT ‘Grupo Térmico’ las cantidades que serán requeridas y comprometidas de gas natural importado”.*

Respuesta

En relación con esta inquietud le solicitamos, remitirse a la respuesta del comentario del numeral 2 literal b.

- e. *“Finalmente, se considera importante por su directa relación con la información transaccional, que paralelamente con la expedición de la Resolución definitiva en la que se establecerán las disposiciones para la comercialización de gas natural en el año 20tG, se expidan de manera definitiva los proyectos de resolución puestos en conocimiento para sugerencias y observaciones mediante:*
 - i. *La Resolución CREG 230 de 2015, “Por la cual se adiciona un párrafo al artículo de la Resolución CREG 089 de 2013”*
 - ii. *La Resolución CREG 062 de 2016, “Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se adiciona un numeral al Anexo 2 de la Resolución CREG 089 de 2013”.*

Respuesta

En relación con esta inquietud le solicitamos, remitirse a la respuesta del comentario del numeral 2 literal c.

4. Ecopetrol

- a. *“Con relación al cronograma planteado para el proceso de comercialización en el proyecto de resolución adjunto, solicitamos a la CREG ampliar el período de negociación directa, de suscripción y de registro de contratos en una semana más, es decir, que el plazo vaya entre el 22 de septiembre de 2016 y el 12 de octubre de 2016. Lo anterior, motivado en la serie de actividades que se deben asegurar durante este corto periodo de tiempo como son: i) negociación con un número considerable de clientes potenciales y existentes, ii) la suscripción de los contratos y iii) publicación ante el Gestor del Mercado”.*

Respuesta

La Resolución CREG 089 de 2013 establece en su artículo 25, negociación directa durante un periodo definido, lo siguiente: *"sólo podrán pactar directamente el suministro de gas natural durante el período que establezca la CREG, el cual será de hasta diez (10) días hábiles"*. En ese orden de ideas, la sugerencia de Ecopetrol requeriría una modificación a la Resolución CREG 089 de 2013, cuyo análisis y consideración no es factible realizar para el periodo de comercialización de 2016.

5. Celsia

- a. *"(...) la conclusión de que la oferta de producción nacional más el suministro relacionado con la planta de regasificación abastecerá la demanda nacional hasta noviembre de 2023 no es cierto. Ante la presencia de un fenómeno de El Niño u otra eventualidad en el sector eléctrico, se requerirá la totalidad del gas de la terminal para atender el despacho de las centrales, por lo que la selección del mecanismo de contratación de gas omite el déficit real de gas natural que se presenta en la Costa Atlántica"*.

Respuesta

La directriz del artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013 establece que con base en el análisis del más reciente balance de oferta y demanda de gas natural emitido por la UPME, la CREG debe determinar en el momento de análisis si hay mayor oferta que demanda a nivel nacional y así definir el mecanismo de comercialización para cada año. Entendemos que las inquietudes planteadas por Celsia están relacionadas con el balance llevado a cabo por la UPME. Sin embargo, los insumos de dicho balance y su desarrollo no hacen parte del alcance de esta Comisión.

- b. *"(...) consideramos que nuevos esquemas de contratación, como opciones de compra de gas contra Importaciones de LNG, permitirán utilizar la oferta de la terminal de regasificación como disponible para cubrir la demanda. En tal caso, es necesario que la CREG formalice regulatoriamente opciones de venta de este gas que respalda a la generación térmica y que en condiciones climáticas neutrales o de abundantes lluvias, no es usado por las centrales térmicas"*

Un esquema de contratos como producto para la demanda No Regulada asociados a la Importación de LNG facilitaría la contratación de largo plazo de LNG y optimizaría tanto los costos como la logística de Importación ^suministro, licuefacción, transporte marítimo, regasificación y transporte terrestre permitiendo un uso eficiente de la Infraestructura, Incluida la de LNG".

Respuesta

Con respecto a su inquietud, la CREG se encuentra analizando diferentes aspectos de la Resolución CREG 089 de 2013 los cuales saldrán a consulta, y en ese sentido se podrá tener en cuenta el comentario expuesto para su análisis.

3. ANÁLISIS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 5° del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 2897 de 2010.

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN:

Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		

1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		x		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		x		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		x		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		x		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		x		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:				
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		x		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		x		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		x		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		x		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		x		

2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		x		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		x		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		x		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		x		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		x		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		x		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		x		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		x		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		x		

3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		x		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL		x		En relación con el acto administrativo que soporta el presente documento, el mismo sale como resultado del cumplimiento de la regulación y en especial por lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013.